



Bruselas, 7 de julio de 2020
REV2 – Sustituye a la Comunicación
(REV1) de 8 de febrero de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UE EN EL ÁMBITO DE LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país».¹ El Acuerdo de Retirada² prevé un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020. Hasta esa fecha, el Derecho de la Unión se aplica al y en el Reino Unido en su totalidad.³

Durante el período transitorio, la Unión y el Reino Unido negociarán un acuerdo sobre una nueva asociación. Sin embargo, no es seguro que dicho acuerdo llegue a celebrarse y a entrar en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, tal acuerdo crearía una relación que sería muy diferente de la participación del Reino Unido en el mercado interior.⁴

Además, a partir del final del período transitorio, el Reino Unido será un tercer país en lo que se refiere a la aplicación y ejecución del Derecho de la UE en los Estados miembros de la UE.

Por consiguiente, se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, las implicaciones jurídicas que el final del período transitorio tendrá en sus actividades.

Recomendaciones a las partes interesadas

A la luz de esta comunicación, las agencias de calificación crediticia y los participantes en los mercados financieros deben evaluar las consecuencias del final del período

¹ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

² Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L 29 de 31.1.2020, p. 7 («Acuerdo de Retirada»).

³ A reserva de determinadas excepciones previstas en el artículo 127 del Acuerdo de Retirada, ninguna de las cuales es pertinente en el contexto de la presente Comunicación.

⁴ En particular, un acuerdo de libre comercio no contempla los conceptos del mercado interior (en el ámbito de los bienes y servicios), como el reconocimiento mutuo.

transitorio y adoptar las medidas adecuadas, incluido, en su caso, el registro en la UE y la emisión de calificaciones crediticias en la UE.

Debe tenerse en cuenta lo siguiente: La presente comunicación no se refiere a los aspectos siguientes:

- normas de la UE sobre conflictos de leyes y jurisdicciones («cooperación judicial en materia civil y mercantil»);
- Derecho de sociedades de la UE;
- normas de la UE sobre protección de datos personales.

En lo que se refiere a estos aspectos, se están elaborando o se han publicado otras comunicaciones⁵.

A partir del final del periodo transitorio dejarán de aplicarse al Reino Unido las normas de la UE en materia de agencias de calificación crediticia (ACC), y en particular el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia⁶ (en lo sucesivo, «Reglamento ACC»). Esto tiene, en concreto, las siguientes consecuencias:

- **Baja del registro.** De conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1060/2009, las agencias de calificación crediticia establecidas en la UE deben estar registradas y supervisadas por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) para que sus calificaciones sean reconocidas con fines reglamentarios en la UE. Como las agencias de calificación crediticia establecidas en el Reino Unido dejarán de considerarse establecidas en la UE a partir del final del periodo transitorio, la AEVM deberá dar de baja su registro con efecto a partir del final del periodo transitorio, de conformidad con los artículos 14 y 20 del Reglamento (CE) n.º 1060/2009.
- **Utilización con fines reglamentarios de las calificaciones.** Como consecuencia de la baja del registro de las agencias de calificación crediticia establecidas en el Reino Unido, las entidades de crédito, las empresas de inversión, las empresas de seguros, las empresas de reaseguros, los fondos de pensiones de empleo, las sociedades de gestión, las sociedades de inversión, los gestores de fondos de inversión alternativos y las entidades de contrapartida central en la UE dejarán de poder utilizar las calificaciones emitidas por esas agencias de calificación crediticia establecidas en el Reino Unido con fines reglamentarios en la UE (Solvencia II en el caso de las empresas de seguros, Reglamento sobre requisitos de capital en lo que respecta a las entidades de crédito, etc.).

⁵ https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/getting-ready-end-transition-period_es

⁶ DO L 302 de 17.11.2009, p. 1.

- Refrendo. Las calificaciones crediticias emitidas por una agencia de calificación crediticia establecida en un tercer país, que forma parte de un grupo al que pertenezcan las agencias de calificación crediticia establecidas en la UE y registradas por la AEVM, podrán ser «refrendadas» siempre que se cumplan determinadas condiciones de conformidad con el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1060/2009. Dicho refrendo presupone que la realización de las actividades de calificación crediticia por parte de la agencia de calificación crediticia establecida en ese tercer país cumple requisitos al menos tan estrictos como el marco específico de la UE, que existe una razón objetiva para que la calificación crediticia se elabore en el tercer país y que existe un acuerdo de cooperación adecuado entre la AEVM y la autoridad de supervisión pertinente del tercer país de que se trate. Cuando se «refrenden» de este modo, las calificaciones crediticias emitidas por una agencia de calificación crediticia establecida en un tercer país podrán utilizarse con fines reglamentarios en la UE.
- Folleto. De conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1060/2009, cuando un folleto contenga una referencia a una o varias calificaciones crediticias emitidas por una agencia de calificación crediticia establecida en el Reino Unido, tendrá que incluir información clara y destacada en la que se indique que dichas calificaciones crediticias no han sido emitidas por una agencia de calificación crediticia establecida en la UE y registrada en el marco del Reglamento (CE) n.º 1060/2009.

Las calificaciones crediticias emitidas por una agencia de calificación crediticia establecida en el Reino Unido no pueden, por tanto, utilizarse en la UE a efectos reglamentarios a partir del final del período transitorio, a menos que se haya efectuado un proceso de refrendo, según lo establecido anteriormente, o que el Reino Unido haya sido declarado equivalente en lo que respecta a sus agencias de calificación crediticia.

El proceso de equivalencia funciona del siguiente modo: De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1060/2009, la Comisión está facultada para declarar equivalente a un tercer país con respecto a su regulación y supervisión de las agencias de calificación crediticia⁷. Si la Comisión declara equivalente al Reino Unido, la AEVM podrá certificar a la ACC, siempre que sus calificaciones no sean de importancia sistémica para la estabilidad financiera o la integridad de los mercados financieros de uno o varios Estados miembros⁸. Si el Reino Unido ha sido declarado equivalente, las calificaciones emitidas por las agencias de calificación crediticia establecidas en el Reino Unido pueden seguir utilizándose en la UE a efectos de reglamentación.

La evaluación de la equivalencia del Reino Unido en este ámbito está en curso y no ha concluido.

Todas las partes interesadas, por tanto, tienen que estar informadas y listas para una situación en la que no haya equivalencia otorgada antes del 1 de enero de 2021 para las agencias de calificación crediticia establecidas en el Reino Unido, y en la que no se haya

⁷ Véase el artículo 5, apartado 6, del Reglamento ACC.

⁸ El 15 de marzo de 2019, la AEVM emitió una declaración pública sobre las consecuencias del *Brexit* para las agencias de calificación crediticia establecidas en el Reino Unido (https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma33-5-735_public_statement.pdf).

efectuado ningún proceso de refrendo en relación con las calificaciones crediticias emitidas en el Reino Unido.

Puede obtenerse información general sobre las agencias de calificación crediticia en el sitio web de la Comisión sobre su regulación (https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/financial-supervision-and-risk-management/managing-risks-banks-and-financial-institutions/regulating-credit-rating-agencies_en). Estas páginas se actualizarán con información adicional, en caso necesario.

Comisión Europea
Dirección General de Estabilidad Financiera, Servicios Financieros y Unión de los
Mercados de Capitales